

DUDA V.

A qué obliga este precepto reciprocamente a los casados?

Responde: Que la muger en las cosas que pertenecen al gobierno de la casa, y buenas costumbres, está obligada à obedecer al marido; y este, à no tratar à la muger como esclava, sino como compañera. La razon es, porque el marido es la cabeça, y la muger como miembro. Navarro, *cap. 14. num. 20. Filliuc. tract. 28. cap. 9. quest. 6. num. 144.* De donde se resuelve:

1. Que pecan los casados. 1. Si con debida intencion no contraen el matrimonio. 2. Si dexan sin dispensacion las amonestaciones. 3. Si reciben el Sacramento del Matrimonio en pecado mortal. 4. Si usan del matrimonio contra naturaleza, ò con modo no debido, ò con peligro de aborto. 5. Si se niegan el debito sin justa causa. 6. Si tienen tactos impudicos con peligro de polucion.

2. Que peca gravemente la muger. 1. Si con riñas, ò con palabras provoca al marido à enojo grande, y à blasfemias. Filliuc. *loco cit. num. 145.* 2. Si gasta notablemente contra la voluntad del marido, y contra la costumbre de otras de semejante estado; sino es, que fuese de bienes no dotales, quando los tiene. 3. Si con desprecio del marido se usurpa el mando en casa. 4. Si no quiere seguir al marido, quando muda domicilio; con tal, que pueda seguirle sin peligro de la vida, y salud, y no ayan pactado lo contrario; y el marido, despues que se casó, no se aya hecho vagamundo. Navarro, Tol. Bonac. 5. Si juzga mal de la continencia del marido, sin suficiente indicio. 6. Si le niega el debito sin causa justa. 7. Si se introduce en la administracion de la casa sin justa causa, qual sería, si la prodigalidad del marido dispalše los bienes de la familia. Sylv. Trull. *cap. 1. dub. 4. num. 18.*

3. Que peca gravemente el marido. 1. Si dice à la muger palabras de contumelia, ò infamia. 2. Si le pone estorvo, sin causa justa, para que guarde los Preceptos de Dios, y de la Iglesia. Say. *lib. 7. cap. 7.* Pero si el estorvo que le pone, es en orden à cosas que son solamente de consejo, como confesar, comulgar, &c. entonces, aunque no tenga causa, solo peca venialmente, si no le constalše que es grande el provecho que saca de estas cosas. Bonacina, *quest. 1. punct. 7.* 3. Si la hierre gravemente; pero puede à vezes corregirla moderadamente, con reprehensiones; y si la causa fuere grave, con moderado castigo, teniendo atencion à la calidad, y estado. 4. Si la niega alimentos, sino es que la muger, por culpa suya, se aya

apartado de la compañía del marido. 5. Si se descuyda del gobierno de la casa, y de la hacienda. 6. Si no cohabita con su muger, ò si falta sin causa justa muchos dias. 7. Si pudiendo, no procura proveerle de alimentos. Filliuc. *num. 140.* Navarro, *cap. 14. n. 19.* Toledo, *lib. 5. cap. 2.* Sanchez, *lib. 10. de matrim. dub. 18. num. 16.* Bonac. *punct. 7.*

DUDA VI.

Qué sea la obligacion del Parrocos en orden à sus Feligreses?

Responde: Que el Cura, ò Parroco, está obligado por Derecho Divino. 1. A residir en la Parroquia. Barbof. *de offic. Paroch. cap. 8. num. 1.* y de otra fuerte, no puede ganar los frutos en conciencia, y deve restituyrlos à la fabrica de la Iglesia, ò alguna obra Pia, prorata de la ausencia que hizo. Pero con justa causa, de licencia del Obispo, puede hazer alguna ausencia breve. Navarro, *cap. 25 & alij. vt Azor, tom. 2. lib. 2. cap. 4.* Trullench, *lib. 4. cap. 1. d. 8.*

2. Está obligado à administrar los Sacramentos; vease quantas vezes, y con qué peligro le incumbe esta obligacion, en lo que se dirà mas adelante. Bonacina, *tom. 1. disp. 4. quest. 5. punct. 2.*

3. Está obligado à orar por el Pueblo, y celebrar Misa, para que el Pueblo la oya; la qual deve aplicar por èl, à lo menos los dias de Fiesta, y algunos otros, segun Toledo, *lib. 3. cap. 5.* Pero Suarez, *in 3. part. quest. 83. art. 1. d. 11.* y Coninc. niegan, que tenga esta ultima obligacion, porque no ay Derecho que la ponga. Vease à Bonacina.

4. Está obligado à enseñar al Pueblo, predicandole, corrigiendole, &c. por si, ò por otros. Toledo, *lib. 5. cap. 5.* Poss. Barbofa, Trull. *loc. citat.*

5. A explicarle la Doctrina Christiana los Domingos, y Fiestas solemnes, por si, ò por otro, como consta del Concilio de Trento, *sess. 24. cap. 4. de reform.* y de esto tiene grave obligacion, aun de Derecho Divino, por la suma necesidad que ay; por la qual pueden los Obispos, y otros Prelados, obligarles à esto con Censuras, y à todos los demás, que asistan à oirla, y à aprenderla, como enseña Trullench, *lib. 4. cap. 1. d. 4. num. 7.* ex Sanchez, Palao, Barbof.

6. Tiene obligacion de visitar los enfermos, tener cuydado de los pobres, corregir los pecados, &c. De todo lo qual, tratan los Autores siguientes: Poss. Regin, *tom. 2. lib. 20.* Barbof. *cap. 7.*

DUDA VII.

Qué obligacion sea la de los Maestros, y Discipulos?

Responde: Que entre Maestros, (y lo mismo es de los Pedagogos,) y Discipulos, en cierta manera ay la misma obligacion que entre los padres, y hijos. De donde se resuelve:

1. Que pecan los discipulos. 1. Si no honran, y reverencian à sus Maestros, y Pedagogos. 2. Si no los obedecen en las cosas que pertenecen à los estudios, y buenas costumbres. 3. Si los tratan mal con denuestos, y palabras contumeliosas. 4. Si son negligentes en estudiar, y en tiempo de la escuela, ò del estudio, juegan, ò están ociosos. 5. Si disipan, ò emplean inutilmente el dinero de sus padres. 6. Si estudian con mal fin. 7. Si no guardan las leyes de su Escuela, ò estatutos de su Universidad, que obligan à pecado. 8. Si aprenden ciencias supersticiosas, ò prohibidas, ò leen libros vedados. 9. Si pudiendo, no pagan el estipendio debido à sus Maestros. Vide Navarro, *cap. 23. & 25.* Filliuc. *tr. 28. cap. 10. quest. 1.*

2. Que pecan los Maestros, y Pedagogos. 1. Si disimulan, y no corrigen los pecados de los discipulos, quando pueden. 2. Si no adelantan con diligencia sus progresos en letras. 3. Si no les enseñan buenas costumbres. 4. Si de proposito enseñan lo falso por verdadero, ò cosas supersticiosas, y dañosas para la salvacion. 5. Si no estudian para satisfacer à su empleo. 6. Si piden mayor estipendio del justo, ò de lo que permiten las leyes, y costumbre de la Escuela. 7. Si niegan el Grado de Doctor à los que lo merecen, ò lo dan à los que no lo merecen: lo qual tiene por pecado mortal Navarro, principalmente en Theologia, Derecho Civil, y Canonico, y en Medicina; porque en Filosofia juzga Cayetano, *in summ. verb. Doctorat.* que por ventura, no es sino venial. 8. Si dan mal exemplo à los discipulos. 9. Si admiren en la Escuela, ò no despiden de ella à los de malas costumbres, y que son perniciosos à los otros. Vide Trull, *lib. 4. cap. 1. dub. 11.*

1. Que puede, y aun deve el Soldado guardar el puesto, aunque moralmente sepa de cierto que lo han de matar. Lugo *d. 10. sess. 1.* Puede tambien cevar la polvora para bolar el Castillo, ò los Enemigos, aunque sepa que le han de coger debaxo las ruinas; como tambien dàr barreno, ò fuego à la Nave en que và, para que no se haga dueño de ella el Enemigo con grave daño de la Republica. Lefio, *lib. 2. cap. 9. num. 32.* Fagund. *tom. 1. lib. 5. cap. 11.* Asimismo es licito atravesarse à recibir el golpe, ò herida, para guardar la vida al Principe; y ofrecerse à morir por el amigo, injustamente condenado à muerte. Lefio, *lib. 2. cap. 9. num. 30.* ò cederle la tabla en el naufragio. Tambien servir à los apestados, y arrojarle de alto con peligro de la vida, para huir del incendio. Bien que el Cardenal Lugo en el lugar citado, parece que concede con temor, y

TRATADO IV.

Del quinto Precepto del Decalogo.

CAPITULO I.

Qué se prohibe en el quinto Precepto: No matarás?

Prohibese dàr muerte al hombre, mutilarlo, herirlo, y hazerle qualquiera otra semejante vexacion injusta. Devele inquirir qual sea injusta, y quando?

DUDA I.

Si es licito alguna vez matarse, ò mutilarse à si mismo?

Responde: Que sin autoridad Divina, no es licito darse à si mismo muerte directamente, y de intento; porque es contra la caridad, que vno se deve à si mismo, y se haze injuria à la Republica, y à Dios, que solamente es directo, y absoluto Señor de la vida humana. Dixe, *sin autoridad Divina*, por Sanfon, y algunos Martyres, que se dieron la muerte, ò por divina inspiracion, ò por ignorancia inculpable. Dixe: *directamente*, porque indirectamente es algunas vezes licito matarse; esto es, hazer, ò dexar de hazer alguna cosa, de la qual se siga ciertamente la muerte, fuera de lo que vno pretende: porque el Precepto afirmativo de conservar la vida, no obliga siempre, sino que puede omitirse por buen fin, necesidad, ò utilidad grande. S. Thom. *2. 2. quest. 64.* Filliuc. *hic, tract. 29. cap. 4. quest. 5.* & Bec. *2. 2. tract. 2. cap. 7. quest. 8.* De donde se resuelve:

1. Que puede, y aun deve el Soldado guardar el puesto, aunque moralmente sepa de cierto que lo han de matar. Lugo *d. 10. sess. 1.* Puede tambien cevar la polvora para bolar el Castillo, ò los Enemigos, aunque sepa que le han de coger debaxo las ruinas; como tambien dàr barreno, ò fuego à la Nave en que và, para que no se haga dueño de ella el Enemigo con grave daño de la Republica. Lefio, *lib. 2. cap. 9. num. 32.* Fagund. *tom. 1. lib. 5. cap. 11.* Asimismo es licito atravesarse à recibir el golpe, ò herida, para guardar la vida al Principe; y ofrecerse à morir por el amigo, injustamente condenado à muerte. Lefio, *lib. 2. cap. 9. num. 30.* ò cederle la tabla en el naufragio. Tambien servir à los apestados, y arrojarle de alto con peligro de la vida, para huir del incendio. Bien que el Cardenal Lugo en el lugar citado, parece que concede con temor, y

no sin gravissima causa, como si dixesemos del bien publico, que pueda vno bolar el Castillo, ó dar fuego à la Nave, no teniendo esperança alguna de escaparse. Diana, *part. 5. tract. 4. resol. 26.* Fagund *p. 5. cap. 1. num. 6. & seq.* Mald. *tract. 3. cap. 1. d. 19.*

2. Que aunque no le es licito à la donzella matarse directamente por guardar la castidad; pero le es licito exponerse al peligro cierto de la muerte por sola la entereza del cuerpo, quando tuviere razon para creer, que no avia de consentir la voluntad, porque esta entereza es de grande estimacion. Layman, *cap. 1. num. 3.*

3. Que al reo le es licito no huir, y aun ofrecerse de su voluntad al Iuez, para el castigo, aunque positivamente no pueda darse la muerte, ni aun en caso que el Iuez le diere comission. Vide Lefio, *cap. 9. d. 6.* Lugo, *d. 10. de just. sess. 1. num. 38.* contra Vazq.

4. Que aunque pueda el Monge Cartuxo en extrema necesidad conservar la vida, comiendo carne; y probablemente le sea entonces licito (por lo qual no pecaria el que sin conocerlo el se la diere à comer. Diana, *part. 8. tract. 7. resol. 70.*) con todo esto, no solo licita, pero loablemente la dexa de comer entonces, con peligro cierto de la muerte, como enseña Diana, *part. 5. tract. 4. resol. 32.* contra Vazquez, y Granado; porque justamente desprecia la vida, por el bien comun de la Religion, como dize Lugo, *d. 10. num. 33.* contra Azor, y Escobar, *tract. 6. cap. 7.* que tiene, estar obligado à comer carne, si de tal manera lo pide la necesidad, que de otra suerte no se puede conservar la vida. Lo qual distingue assi Sanchez, *punct. 2. conf. lib. 5. cap. 1. d. 35.* con otros seys Doctores: Si la necesidad de comer carne procede *ab intrinseco*, v. g. de la enfermedad, de la qual no puede curar à juicio de los Medicos, sino comiendola, dize, que lo mas probable es, no estar obligado à comerla, (aunque licitamente puede) porque entonces morirà naturalmente de enfermedad, de que el no es causa; pero si la necesidad proviene *ab intrinseco*, v. g. si por no tener otro genero de vianda huviese de morir de hambre, entonces dize, que estaria obligado à comer carne, porque siendo aquella muerte violenta, se le imputaria.

5. Que es licito afligirse moderadamente con vigilijs, y abstinencias; pero pecaria gravemente el que prosiguiese en estas mortificaciones; advirtiendole, que con ellas se abreviafe notablemente la vida. Layman, *dub. 3. de just. cap. 3. punct. 3. cap. 1. num. 5.* ex Cayet. aunque à muchos les escuta en esto la buena fe, y zelo de agradar à Dios. Bonacina, *d. 2. quest. ultim. sess. 1. punct. 7. num. 9.* Filliuc. Y nota bien Lugo, *de just. d. 10. sess. 1. num. 32. 33. & 36.* que vna co-

sa es procurar abreviarse la vida, ó darse positivamente la muerte, y otra permitirle, ó ponerse à peligro de ella, ó no valerle de medios para evitarla. Lo primero es ilícito, v. g. abreviarse notablemente la vida con penitencias indiscretas; pero lo segundo es licito muchas vezes, y que por esso no està obligado el Cartuxo à comer carne, ni alguno otro à tomar medicina preciosa, y exquisita, para evitar la muerte; ni el seglar à dexar su casa, para buscar fuera de su Patria ayres mas saludables, &c.

6. Escusanse los enfermos, que poco antes de morir piden por humildad, ó por dar buen exemplo, que los pongan en tierra, porque no pretenden con esso abreviar la vida. Y añade Layman, *lib. 3. tr. 3. punct. 5. cap. 1. num. 4.* que ninguno està obligado à conservarla por medios extraordinarios, y muy recios, como dexandose cortar vna pierna, &c. si no es que su vida fuesse necesaria al bien comun. Sanchez, *in oper. mor. tract. 2. lib. 5. cap. 1. d. 34.* dize, que el enfermo que està à peligro de morir, no puede rechazar las medicinas, si ay esperança de cobrar con ellas salud. Con todo esto, no parece que tiene obligacion vna donzella, que està enferma, de exponerse en las manos del Medico, ó Cirujano, quando le es de grande sentimiento, y le causa mas horror que la misma muerte. Escob. *Ex. 7. cap. 8. ex Turria. in sum. punct. 1. cap. 263. d. 5.*

Respondefe. 2. Que à nadie le es licito mutilarse, si no fuesse necesario para conservar todo el cuerpo; porque ninguno es absolutamente dueño de sus miembros. Lefio, *lib. 2. cap. 9. d. 14.* De donde se resuelve:

1. Que no es licito castrarse por guardar castidad, ó mitigar las tentaciones, porque esto no es necesario para este fin. Santo Thom. *2. 2. quest. 65. art. 1.* Lefio, Molin. *Filliuc. tract. 29. cap. 4. quest. 5.*

2. Que pecan los padres, que castran à los hijos, aunque lo consentan ellos, para que les quede buen tiple. Layman, *lib. 3. tract. 3. part. 3. cap. 1.*

* Respondefe. 3. Que comer, ó beber cosa que haga daño à la salud propria, es pecado grave, ó leve, segun el daño grave, ó leve, que la salud percibiere. Y el comer, ó beber hasta hartarse, solamente por deleite, aunque no perciba la salud daño alguno, es pecado; como consta de la Proposicion octava del Decreto citado de nuestro Santo Padre Inocencio XI.

Preguntase: Si el que se matò à si mismo ha de enterrarse en Sagrado?

Respondefe: Que los Sagrados Canones lo prohíben; pero no se entiendo de los que se dieron muerte con furor, locura, ó passion de vehemētissima tristeza, que les turbò la ra-

zon,

D U D A III.

Si es justo, y de que manera, matar con autoridad privada al agressor injusto?

Respondefe: Que permite el Derecho Natural, *vim vi repellere*, prevenir, y matar al agressor, que injustamente quiere quitar, ó la vida, ó las cosas que se son necesarias, para passarla con decencia, como son, bienes temporales, honra, honestidad, entereza de miembros; pero de tal manera, que se execute esto solo con animo de defenderte, y *cum moderamine tutela inculcata*; esto es, de no hazerle mas daño, ni usar de mayor violencia de la necesaria, para desviar la injuria. S. Thomàs, *quest. 64. art. 7.* Molin. *Les. dub. 8. num. 44.* De donde se resuelve:

1. Que no le es licito al reo matar los Ministros de Justicia, que lo llevan à la Carcel, ó al Suplicio; como ni tampoco le es licito esto al Proscritto, como nota Layman, *lib. 3. tract. 3. punct. 2.* con la comun; porque no son injustos agressores.

* Ni tampoco es licito matar al acusador falso, à los testigos falsos, ó al Iuez, de quien con certidumbre se teme sentencia injusta, aunque el reo se halle inocente, y no tenga otro modo de evitar su daño. Consta del Decreto dicho de Alexandro VII. Proposicion 18.

2. Que aunque no es licito matar à otro por vn mentis, ó semejante contumelia, que se dize à vn hombre de reputacion, porque se puede, y fuele rechazar de otra suerte; pero Lefio, Hurtado, y otros, con Diana, *part. 5. tract. 4. resol. 12. & 13.* Layman, *lib. 3. tract. 3. punct. 3. cap. 1.* enseñan, que es licito matar al agressor que intenta herir con palo, ó boferada à algun hombre de mucha reputacion, si no puede evitar de otra suerte aquella injuria. Diana, *sup. resol. 4.* Lefio, Hurtado, & alij. 12. Aunque esto parece cosa de mucho peligro para practicada.

* Pero si el agressor, despues de aver dado los palos, ó boferada, huyere, no se le puede matar; como no se puede matar al que intenta hazer alguna calumnia, aunque no aya otro medio de evitarla. Consta esto de la Proposicion 30. del Decreto de nuestro Santo Padre Inocencio XI. repetidas vezes citado.

3. Que si vno puede rechazar la fuerza injusta, dando de palos, hiriendo, ó cortando vn brazo al agressor, ù de otra manera, no le es licito matarlo. Por donde, si es persona que no le es indecente el huir, deve huir, si puede, y ponerse en salvo. Pero està obligado à esto el que no puede huir sin descredito,

K 2

co-

zon, ù de los que antes de morir tuvieron dolor de esso. Pero si constasse, que vno se diò la muerte, y se dudasse si lo hizo deliberadamente, ó con turbacion de la razon, la practica es, no enterrarlo en Sagrado; porque segun el hecho externo, se presume que fue voluntario, si no es que se pudiesse inferir lo contrario de las circunstancias. Pero si se dudare si se matò el, ó le matò otro, no deve presumirse de vno delito tan atroz, y contra la naturaleza, sin evidentes indicios. Molina, *tract. 3. disp. 20.* Advierte Escobar, *Ex. 7. cap. 8.* que al que muere de la herida que sacò del duelo, no se le ha de privar de sepultura Eclesiastica si salio vivo del puesto.

D U D A II.

Si es licito matar al malhechor, y de que manera?

Respondefe: Que fuera de ocasion de necesaria defensa, de la qual se dirà despues, à nadie le es licito, sino es con autoridad publica, y guardado el orden del Derecho, como consta del *cap. 22.* del Exodo, y del *13. ad Roman.* De donde se resuelve:

1. Que no es licito al marido matar à su muger, ni al padre matar à la hija, quando las cogen en adulterio, porque no tienen autoridad publica para esto; y las leyes Civiles que lo permiten, están corregidas por el Derecho Canonico, como injustas.

* Y nuevamente, tocante à la muger cogida en adulterio, està prohibido por el Papa Alexandro VII. en el Decreto expedido feria V. en el dia 24. de Setiembre de 1665. Proposicion 19. Al contrario es, en orden à los proscriptos, porque à qualquiera se dà autoridad publica para matarlos; y no injustamente, porque es necesario para la defensa de la Republica. Pero pecan los que hazen esto, no por el zelo de la Justicia, sino por odio, ó vengança particular. Layman, *loco cit.*

2. Que peca el Principe, ó Magistrado (regularmente hablando,) que manda matar al reo, no aviendolo cicado, oido, ó no aviendolo condenado, aunque por noticias particulares le conste de sus delitos; porque por Derecho Natural, se deve hazer el acto publico, con ciencia, y autoridad publica. Cayetano, *verbo Homicidio*, Filliuc. *tract. 29. cap. 3. quest. 6. num. 27.* Bonacina, *sup. punct. 1. num. 7.*

como el Cavallero, ó el que tiene puesto en la Milicia; si no es, que *hic, & nunc*, no le fuesse descredito, por la mucha calidad del que le invade; ó por otras circunstancias que podrian concurrir en él, como está tomado del vino, ó loco; y entonces, si puede huir, no es licito matarlo. Mald. Diana, *part. 4. tract. 4. resol. 9. Vide Layman, lib. 3. tract. 3. punct. 3. cap. 3.*

4 Ni tampoco es licito matar al ladrón, por hurtos de poca monta; pero es licito al que notablemente quita el honor, ó bienes de mucho precio, si no puede evitarse, ó resarcirse el daño por otra vía, como por justicia, ó de otra suerte. Por lo qual, quando significa el Derecho, que sin incurrir en pena se puede dar la muerte al que roba de noche, y no al que roba de día; es, porque supone, que los robos que se hazen de día, pueden estorvarse de otra manera; y los que se hazen de noche no, sino matando al ladrón. Pero si al que viene á robar de noche se puede prender, no se puede matar; y si el que viene de día no puede prenderse, ni repetir del robo, sino matandolo, es licito matarlo. Mas esto se entiende, en caso que no sea cosa de poco momento el robo, y que por lo menos valga un ducado; según Molina, *tom. 4. tract. 3. dub. 16. num. 7.* y según otros que cita Diana, *part. 5. tract. 4. resol. 18.* dos ducados; si bien, al mismo Diana le parece ancha esta opinión, y Bonacina, auntres, y quatro ducados, tiene por de poca monta en este caso. Pero si esta cantidad la usurpasse el ladrón, viendolo, ó resistiendolo, ó el dueño; ó el que la tiene á su custodia; y queriendosela quitar, él hiziesse armas contra ellos, para no hazer suelta del robo, podrian entonces matarle; como sienten Bonacina, y Diana en el lugar citado. Y tambien quando se duda, si de otra suerte puede ponerle en salvo, ó repetirse el hurto; porque, como advierte Bonacina, ninguno está obligado á ponerse á peligro de perder lo que es suyo. *Vide Layman, loco cit. Navarro, Lefio, Diana, loco cit.*

5 Mas no es licito (regularmente hablando) matar al ladrón, por la conservación de un ducado; como ni se puede matar á otro por defender las cosas, cuya posesión esperamos. Y al heredero, ó al legatario, ó al que tiene derecho á alguna Prebenda, ó Catedral; tampoco les es licito defenderse matando al que injustamente impide la herencia, ó paga del legado, ó posesión de la Prebenda, ó Catedral. Consta esto de las Proposiciones treinta y una, treinta y dos, y treinta y tres del referido Decreto de nuestro Santo Padre Inocencio XI.

5 Que es mas probable ser esto mismo licito á los Clerigos, y Religiosos, en defensa de

los bienes temporales. Y los derechos que suelen alegarse en contrario, deven entenderse, quando no se guarda el *moderamen inculpatæ defensionis*. Y Escobar, *Ex. 7. cap. 8.* con Tannero *tract. 3. disp. 4. num. 68.* enseña, que si una donzela no puede de otra suerte defender su limpieza del que violentamente la quiere forçar, puede matarlo.

6 Que como el injusto agresor está en peligro de condenarse; puede uno, movido de caridad, perdonarle la vida, y passar por la injuria que le haze; pero no está obligado á ello; por averse puesto el otro por malicia suya en aquel peligro. *Laym. ibid.*

7 No es licito matar á otro por la injuria recibida ya, ni quando ya huye el agresor, porque sólo no sería defenderse, sino vengarse, como enseñan Toledo, y Rodriguez, Pero Enriquez, Navarro, *cap. 15. num. 5.* Fern. *punct. 1. cap. 9. §. 1.* y otros, sienten, que si el injuriado quedasse en gran descredito, si no fuesse en seguimiento del que huye despues de averle agraviado, puede seguirle, y herirle, lo que baste para defensa de su honor. Bien que Layman, *loco citat.* Bonacina, Lefio, Lugo, &c. juzgan, que aunque esto parezca probable especulativamente; pero que practicamente es muy dificultoso de executar, sin deslizarse en vengança. Vease á Diana, *part. 2. tract. 1. Misc. resol. 15.* Pero conceden Lugo, Molina, y Lefio, con el mismo Diana, *part. 8. tract. 7. resol. 47.* que es licito tirarle un carabinazo, ó flecha al ladrón, quando va huuyendo; v. g. en un Cavallo tuyo; porque aun persevera su invasión. Y aunque esto no sea licito, quando ya se puso en salvo; pero si no puedes cobrar por justicia lo que te robó, puedes entrar adonde lo ha recogido, y tomarlo; y si otro se resiste con violencia, con la misma puedes rechazarlo. Diana, *part. 5. tract. 4. resol. 37.* & *part. 8. tract. 7. resol. 47.* ex Tannero, Lefio, Hurtad. Mald.

8 Que en defensa de la vida, ó de la mutilación de algun miembro, le es licito, aun al hijo, al Religioso, y al vasallo, matar, si es necesario, á su Padre, á su Superior, á su Principe; sino es que por la muerte de este huvieren de seguirse grandes inconvenientes, como guerras, &c. Ex Sylvestro, Bonacina, *part. 8.*

9 Pero el Religioso, ó Clerigo, no es licito matar al calumniador, que intenta esparcir graves delitos de su Religion, ó de su persona, aunque el calumniador está dispuesto á publicar los delitos, si no le matan. Consta de la Proposición diez y siete de las condenadas por nuestro Santissimo Padre Alexandro VII. Feria V. en el dia 24. de Septiembre de 1665.

9 Que tambien es licito matar al que sabe con

con certidumbre, que dispone dar á otro la muerte; v. g. si sabe la muger, que ha de matarla su marido, puede prevenirse matandole á él, quando no puede huir. Navarro, Lefio, *num. 45. Filiuc. num. 39.*

10 De aqui infieren algunos, como Sanchez, *2. mor. cap. 29. & alij*, que es licito matar al que con aculacion, ó testimonio falso haze instancias delante del Juez, de las quales sabes de cierto, que ha de resultarte pena de muerte, ó mutilación; porque esta no es invasión, sino defensa justa; suponiendo, que te consta de la injuria que se te haze, y no tienes otro modo de evitarla. Pero Lefio, Filiucio, y Layman, no se atreven á conceder esto, por el peligro de los abusos grandes, que se pueden seguir. *Vide Escobar, Ex. 7. cap. 8. Lugo, dub. 10. sect. 7. Diana, part. 8. tract. 7. resol. 52.*

11 Que quando tiene derecho, según lo que se ha dicho, de matar al que le injuria, puede otro executarlo por él, porque la caridad lo persuade. Filiuc. Tanner. *tract. 3. cap. 4. quest. 8.* Mol. *dub. 18.* Pero si está obligado á ello, y en que ocasiones, vease á Diana, y á Lefio, *lib. 2. cap. 9. dub. 13.* Diana, *part. 5. tract. 4. resol. 9. 14. & 20.*

DUDA IV.

Si es licito alguna vez matar al inocente?

Respondese: Que nunca es licito directamente, y sabiendolo, si no es que Dios, que es dueño de todas las vidas, diessé licencia. Pero indirecta, y accidentalmente algunas vezes es licito; es á saber, usando uno de su derecho; y haziendo alguna cosa licita, y necesaria, y de tanta importancia, que tenga equivalencia con la vida. Santo Thomas, & *DD. comm.* De donde se resuelve:

1. Que si el Tyrano amenaza, que ha de destruir una Ciudad, si no se dá á un inocente la muerte, no es licito dársela directamente. Ni vale la paridad, es licito cortar un miembro por la salud de todo el cuerpo, luego tambien matar á un Ciudadano por la salud de toda la Republica; porque el Ciudadano, es solamente parte moral de la Republica, y no recibe de ella el ser, y vida, como un miembro la recibe del cuerpo. Molina, *tom. 4. tract. 3. dub. 10.* Lefio, Filiuc.

2. Que en tal caso puede la Republica obligar al Ciudadano á ponerse en manos del Tyrano; y si no quiere, puede entregárselo; porque por la ley de la caridad, y de la justicia legal, está obligado á dar la vida por la Republica; lo qual, si lo rehusa, ya se haze cul-

pado. Ni esto es cooperar á su muerte, sino permitirle; porque el entregarlo, es indiferente de suyo, y la muerte solamente se seguiria indirectamente, y fuera de la intencion de la Republica. Molina, *loc. cit.* Lefio, *lib. 2. cap. 9. dub. 7.* Filiuc. *tract. 29. num. 11.* Layman. Pero el Cardenal Lugo, *disp. 10. de just.* solamente concede esto, quando el inocente es subdito, ó quando está obligado, si es peregrino, á morir por la Republica agena.

3. Que si no puedes escapar de la muerte, sino huyendo por algun camino angosto, en que es fuerza atropellar á otro que está en él, te es licito el huir; aunque le atropelles, y mates, no siendo esta tu intencion. Lefio, *num. 39.* Filiuc. *num. 39.* con tal, que si es niño el que ha de morir, esté bautizado, como advierte Lugo, y Escobar. *Ex. 7. cap. 8.*

4. Que asimismo es licito, quando es necesario para ganar una Ciudad, ó conseguir una Victoria, encarar las baterias donde ay muchos inocentes; porque la muerte que se sigue de ellos, no cae debaxo de la intencion. Lefio, *loco cit.*

5. Que no es licito dar muerte á los que recibieron en rehenes, aunque los que los entregaron faltan á la palabra; porque ellos son inocentes. Bonacina, *tom. 2. disp. 2. quest. ultim. sect. 3. punct. 7.* Diana, *part. 5. tract. 4. resol. 35.* contra Azor.

Preguntase, si alguna vez es licito procurar el aborto?

Respondese: Que peca gravemente quien en si, ó en otra persona lo procura, ora esté animado el feto, porque entonces es verdadero homicidio; ora no lo esté, porque aquella diligencia se encamina á muerte, y es contra la naturaleza de la generacion. Lefio, *dub. 10. num. 61.* Pero si fuesse precisamente necesario, para conservar la vida de la madre, se han de observar las reglas siguientes: 1. Si es probable que no está animado el feto, de que se ha de originar muerte á la madre, (y comunmente se dice, que los varones se animan á los quarenta dias, y las hembras á los ochenta, lo qual es muy incierto.) Algunos, como Sanchez, *lib. 9. de matr. disp. 20. num. 9. & 10.* y Enriquez, admiten, que se puede procurar el aborto, aun con intencion directa. Lo contrario lleva Lefio, *lib. 2. cap. 9. dub. 16.* y otros, cuya sentencia se deve abraçar en la praxi; porque á que proposito se ha de procurar directamente, si es licito, y basta que indirectamente se procure? 2. Pero si el feto está ya animado, y se juzga que ha de morir juntamente con la madre, si esta no toma la medicina para expelerlo, puede tomarla, y aun está obligada, en opinion de algunos, teniendo la intencion directamente á sola su salud, aunque indirecta, y consiguientemente se malogre